ESTATUTO Y

REGLAMENTO INTERNO

DE LA ASOCIACION

"SOCIEDAD FRATERNAL DE MARINA"

Fundada el 08 de Noviembre de 1874



1993

ESTATUTO Y

REGLAMENTO INTERNO

DE LA ASOCIACION

«SOCIEDAD FRATERNAL DE MARINA»

Fundada el 08 Noviembre 1874

1993

JUNTA DIRECTIVA PERIODO 1992-1993

PRESIDENTE

Contralmirante Melitón CARVAJAL Pareja

1er. VICE-PRESIDENTE

Capitán de Navío Jaime SAAVEDRA Navarro

2º. VICE-PRESIDENTE

Capitán de Navío Salvador DIEZ CANSECO Ruiz

FISCAL

Capitán de Navío Pedro GALVEZ Unzueta

SECRETARIO

Capitán de Navío Jorge GUERRERO Lang

TESORERO

Teniente Primero Ralph ROBILLIARD Casuso

PRO-SECRETARIO

Capitán de Fragata Humberto SILVA Novoa

PRO-TESORERO

Capitán de Navío Augusto GALVEZ Figari

VOCALES

Capitán de Fragata Jorge ANDRADE Gazzo
Señor Ramón BAHAMONDE Infantas
Teniente Primero Carlos DE LA FLOR Otero
Capitán de Navío Enrique MEZA Angosto

ESTADISTICA DEL NUMERO DE SOCIOS

1906	.....	50	1987	.....	1538
1920	.....	60	1988	.....	1598
1941	.....	121	1989	.....	1471
1942	.....	136	1990	.....	1454
1943	.....	158	1991	.....	1489
1944	.....	191	1992	.....	1406
1945	.....	197	1993	.....	1448
1946	.....	203			
1949	.....	230			
1951	.....	260			
1954	.....	310			
1957	.....	334			
1959	.....	382			
1960	.....	439			
1963	.....	558			
1964	.....	552			
1966	.....	603			
1967	.....	662			
1968	.....	738			
1969	.....	750			
1970	.....	828			
1971	.....	955			
1972	.....	995			
1973	.....	1050			
1974	.....	1055			
1975	.....	1083			
1976	.....	1144			
1977	.....	1224			
1978	.....	1247			
1979	.....	1254			
1980	.....	1250			
1981	.....	1256			
1982	.....	1323			
1983	.....	1309			
1984	.....	1381			
1985	.....	1436			
1986	.....	1520			

INDICE

PARTE I

RESEÑA HISTORICA - LA SOCIEDAD FRATERNAL DE MARINA

Pág.

RESEÑA HISTORICA 3

ANEXOS:

Anexo Nº 1.- Fundación de la Sociedad Fraternal de Marina 9
Anexo Nº 2.- Respuesta del Señor Ministro de Guerra y Marina 11
Anexo Nº 3.- Publicación en el Diario «El Comercio» de Lima 12
Anexo Nº 4.- Resolución Suprema de reconocimiento Oficial de la «Sociedad Fraternal de Marina» 13

PARTE II

ESTATUTO DE LA ASOCIACION «SOCIEDAD FRATERNAL DE MARINA»

ESTATUTO 17

ANEXOS:

Anexo Nº 1.- Decreto Ley Nº 19260 21
Anexo Nº 2.- Artículos aplicables del Código Civil de 1984 22
Anexo Nº 3.- Registro Público de Lima 25
Anexo Nº 4.- Registro de entidades exoneradas del impuesto a la Renta 26
Anexo Nº 5.- Registro de Modificaciones al Estatuto... 28

PARTE III

REGLAMENTO INTERNO DE LA «SOCIEDAD FRATERNAL DE MARINA»

REGLAMENTO INTERNO 33

Titulo I.- DE LA SOCIEDAD

Capítulo I.- De la Denominación, Duración y Domicilio 33

Titulo II.- DE LOS ASOCIADOS

Capítulo I.- De la Admisión de Socios 33

Capítulo II.- De los Derechos y Obligaciones de los Socios 35

Capítulo III.- Del Socio de Honor y Miembros Honorarios 36

Titulo III.- DE LOS ORGANOS DE DIRECCION Y REPRESENTACION

Capítulo I.- Del Régimen de la Sociedad 37

Capítulo II.- De las Asambleas 37

Capítulo III.- De la Junta Directiva 39

Capítulo IV.- Atribuciones y Funciones de los Miembros de la Junta Directiva . 42

Capítulo V.- De las Comisiones 44

Capítulo VI.- De las Elecciones 45

Titulo IV.- ECONOMIA Y ADMINISTRACION

Capítulo I.- Del Patrimonio y Recursos Económicos 46

Capítulo II.- Del Auxilio Mortuario 48

Capítulo III.- De la Liquidación y Disolución de la Sociedad 50

DISPOSICIONES GENERALES 50

DISPOSICIONES TRANSITORIAS 50

ANEXOS:

Anexo Nº 1.- Solicitud de Ingreso 52
Anexo Nº 2.- Carta Declaratoria 54
Anexo Nº 3.- Acta de Auxilio Mortuorio 55
Anexo Nº 4.- Registro de Modificaciones al Reglamento Interno 56

PARTE I

RESEÑA HISTORICA
LA SOCIEDAD FRATERNAL DE MARINA

Fundada el 08 de Noviembre de 1874

PARTE I

RESEÑA HISTORICA
LA SOCIEDAD FRATERNAL DE MARINA

Durante muchos años se consideró que LA SOCIEDAD FRATERNAL DE MARINA fué creada el 17 de enero de 1875 como secuela de una epidemia de fiebre amarilla que en 1868 afectó particularmente a las ciudades de Lima y Callao y en el norte a Lambayeque y Huamachuco; que duró muchos años y originó gran cantidad de muertes, falleciendo a consecuencia de ello un oficial de la Marina en los primeros dias de 1875.

Sin embargo, en el proceso de investigación para el tomo IX de la Historia Marítima del Perú, se ha podido ubicar en el Archivo Histórico de la Marina, el acta de fundación de nuestra Sociedad , realizada el 08 de noviembre de 1874 en el "MARAÑON", a cuyo bordo funcionaba la Escuela Naval.

La SOCIEDAD FRATERNAL DE MARINA nace, pues, de los sentimientos nobles y generosos de distinguidos Jefes y Oficiales de la Marina que, voluntariamente deciden constituir una Asociación de Auxilios Mutuos, que sirva en el futuro de apoyo efectivo a cada uno de sus miembros.

Para una mejor ilustración sobre los conceptos que sustentaron sus fundadores, se transcribe en el Anexo Nº 1 la comunicación que le enviara el Comandante General de Marina, Capitán de Navío Dn. Diego de la Haza, al Ministro de Guerra y Marina, General Dn. Nicolás Freire mencionando, entre otros conceptos que: «...El Cuerpo de Marina por la naturaleza de su profesión y las especiales circunstancias de su carrera, llamado a vivir estrechamente en los sagrados vínculos de nuestra fraternidad, no podía permanecer largo tiempo indiferente al asombroso desarrollo que viene experimentando en el país el espíritu de Asociación, sin contraer ante la sociedad que se levanta una gravísima responsabilidad moral...»

Esta comunicación es respondida casi de inmediato por el señor Ministro de Guerra y Marina con fecha 20 del mismo mes, indicando entre otros términos, lo muy laudable que se ha propuesto el Cuerpo de la Marina para formar la mencionada Asociación y que no sólo servirá para los fines humanitarios que se ha tenido en mira, sino que también contribuirá poderosamente a estrechar los vínculos de los asociados entre sí, y dar a ese Cuerpo la cohesión que le es tan necesaria y cuya falta le ha sido muy dañosa. (ver Anexo Nº 2).

Por otra parte «El Comercio» de Lima, en su edición del día 18 de enero de 1875, consigna una nota sobre la marcha de la nueva institución, indicando que en la reunión del 17 del mismo mes se había promulgado el Reglamento y elegido la nueva Junta Directiva, agregando halagos a la formación de la «SOCIEDAD FRATERNAL DE MARINA» (ver Anexo Nº 3).

La «SOCIEDAD FRATERNAL DE MARINA», pese a los pocos años de su fundación, prèstó auxilio eficaz y oportuno durante la guerra de 1879 y al término de ésta, con la desaparición de la Escuadra, entró en un proceso de decaimiento y en medio de muchas dificultades celebró algunas reuniones hasta el año 1898 bajo la presidencia del Contralmirante Dn. Lizardo Montero.

El 21 de Julio de 1906, se reúnen en el Centro Naval del Callao, los Oficiales de Marina miembros de la Sociedad con el fín de reorganizarla luego de varios años de receso. Esta reunión, fue presidida por el Contralmirante Manuel A. Villavisencio, el oficial del Cuerpo General de la Armada más caracterizado entre los socios, manifestando en su discurso de apertura: «...He convocado a esta junta general extraordinaria, con el auxilio de vuestra experiencia y sanos sentimientos para consolidar esta antigua institución que tantos afectos ha concentrado y tantos beneficios ha prodigado...», agregando en otra parte: «...Ya no es posible, ni conveniente, ni explicable, que permanezcamos los marinos, desligados de lazos contraídos con tanto empeño existiendo ese gérmen de confraternidad que tiene que ser vivificado por la benéfica savia de los jóvenes marinos que nos suceden necesariamente y para quienes dejaremos la labor de engrandecer la existencia de la FRATERNAL DE MARINA...»

«...Los sentimientos nobles y generosos son inherentes a los hombres de mar, su profesión que algunas veces los tiene en el seno de la sociedad y otras los lleva al aislamiento de los mares, los hace contemplar la importancia de la vida social y la grandeza del Creador, y en ambos casos acrecienta el amor a sus semejantes. ¿ Con cuánta razón no amarán a sus compañeros de armas ?, con ellos experimentan las tormentas y con ellos gozan la apacible calma, en su compañía sufren las fatigas del servicio y con ellos combaten por la Patria y con ellos alcanzan el premio de la victoria o la muerte que los inmortaliza. En esta fraternal existencia, siempre guiados por el mismo móvil, se desarrollan sus mejores sentimientos y forman una familia de severas costumbres, normalizada por la disciplina militar. Asi pues, si las enfermedades acosan a un compañero querido o si la muerte lo sorprende en desgracia, debemos los marinos, adelantarnos para proporcionar ayuda a ese hermano o para enjugar la primera lágrima de su familia. En estos tristes casos, LA FRATERNAL DE MARINA, es el centro para ejercer con pequeños esfuerzos tan sagrado deber, en ella siempre encontrará el socio la ocasión de manifestar sus benéficos sentimientos sin participación de mano extraña...»

En esta forma la Sociedad renace de las cenizas de 1879 por la acción del Contralmirante Manuel Villavisencio y comienza una nueva etapa con 50 socios y un fondo de Tesorería de 800 soles. A partir de 1920 la Sociedad, con 60 socios, se va consolidando paulatinamente con el aumento progresivo de sus miembros con un ritmo notable desde 1960, alcanzando en 1993 un total de 1448 socios .

Originalmente la SOCIEDAD FRATERNAL DE MARINA, estaba integrada exclusivamente por oficiales en actividad , concepto que fue ampliado años después; así en el Reglamento de 1912, se menciona que tienen derecho a pertenecer a ella además de los jefes y oficiales de la Marina de Guerra, en actividad o retiro, los cirujanos de la Sanidad Naval, los oficiales del ex Cuerpo Político, los contadores y maquinistas de la Escuadra y en general todos los empleados de las dependencias de la Marina de Guerra y Mercante.

En el citado año, el ingreso de los socios estaba sujeto al pago de 10 soles de plata por "Derecho de Inscripción" a la erogación mensual de un sol de plata y al aporte eventual de cincuenta centavos para contribuir al gasto de cada sepelio. La Sociedad se obligaba a entregar a los deudos del fallecido la cantidad de doscientos soles de plata para gastos de sepelio.

La SOCIEDAD FRATERNAL DE MARINA, fué reconocida oficialmente durante el Gobierno Constitucional del Dr. José Luis Bustamente y Rivero, por Resolución Suprema expedida por el ramo de Marina, el 04 de junio de 1946 (ver anexo No.4).

A partir de la segunda década del presente siglo, después de la recuperación de la Sociedad por la acción del Contralmirante Manuel Villlavisencio, la presidencia de la misma correspondió cronológicamente, a distinguidos Jefes de Marina de notable trayectoria, como el Vicealmirante Melitón Carvajal; Capitanes de Navío Julio Carvajal, Julio Garavito, Julio V. Goycochea; Contralmirantes José Ernesto de Mora, César Bielich, Tomás Pizarro, Vicealmirante Carlos Rotalde, Contralmirante Ismael Otárola, Vicealmirante Luis Ponce, Contralmirante Isaías Paredes, y Vicealmirante Mario Castro hasta 1980.

Sin embargo, a fín de adecuar nuestra Sociedad al nuevo Código Civil de 1984, y ser reconocida sin restricciones como persona jurídica sin fines de lucro, con todas las obligaciones y derechos que la ley señala, tenía que inscribirse en los Registros de Asociaciones, para lo cual fue necesario primero, aprobar el Estatuto de la Sociedad, que no existía, lo que se efectuó y aprobó en Asamblea General en marzo de 1992; luego fue inscrita en los Registros Públicos de Lima, el 27 de Agosto de 1992. Luego en el registro de entidades exoneradas del impuesto a la renta (SUNAT) el 11 de setiembre de 1992; por último la adecuación del Reglamento en vigencia desde el 21 de Julio de 1977 a esta nueva situación, lo que se realizó y aprobó en Asamblea el 20 de abril de 1993

La SOCIEDAD FRATERNAL DE MARINA, nunca ha dispuesto de un local propio y pese a esta circunstancia, siempre ha cumplido sus funciones a cabalidad. Sólo para referirnos a las últimas décadas mencionaremos que en el año 1920 funcionaba en la casa del Vicealmirante Carvajal (Calle Corazón de Jesús, Lima) generosamente cedida, y al fallecimiento de este ilustre Jefe, se instala sucesivamente en el local del Consejo de Oficiales Generales, en un anexo a la Dirección de Personal de la Marina, en la Benemérita Sociedad Fundadores de la Independencia, Vencedores del Dos de mayo de 1866, y Defensores Calificados de la Patria, en el antiguo edificio del Ministerio de Marina (Av. Nicolás de Piérola Nº 745, Lima), para finalmente ubicarse ante la generosidad de la patriótica "Asociación Nacional Pro Marina del Perú", en su local actual sito en Nicolás de Aranibar Nº 739 Santa Beatriz, Lima.

En esta reseña Histórica, contemplando a nuestras espaldas los 119 años de recorrido de la Institución más antigua de la Marina, que ha cumplido a cabalidad su fín básico, hay motivo para avizorar el futuro con optimismo ya que el manejo de la misma concierne a todos por igual, pues nadie debe sentir más honda preocupación por su fortalecimiento que los mismos socios que la integran y para esto sólo es necesaria, una más amplia y efectiva participación de sus miembros. Es la historia de hombres valerosos muchos de los cuales ofrendaron su vida por la Patria; hombres cuya permanente lealtad a la Nación y a la Marina de Guerra del Perú, triunfó sobre cualquier otro interés personal; hombres que nos enseñaron el significado de la fraternidad y unión, cuya reseña constituye permanente lección para todas las generaciones.

Lima,17 de agosto de 1993

Anexo Nº 1

FUNDACION DE LA «SOCIEDAD FRATERNAL DE MARINA»

Presidencia de la Sociedad Fraternal de Marina.

Callao, Noviembre 9, 1874

Benemérito señor General
Ministro de Estado en el Despacho
de Guerra y Marina
B.S.G.M.:

Un pensamiento esencialmente filantrópico, ha reunido el día de ayer en el vapor "MARAÑON", al Cuerpo General de la Marina, con el objeto de contribuir a una asociación de auxilios mutuos que sirva en lo venidero de apoyo efectivo a todos y cada uno de sus miembros componentes.

El Cuerpo de Marina que por la naturaleza de la profesión y las especiales circunstancias de su carrera, está llamado a vivir estrechamente con los sagrados vínculos de fraternidad, no podía señor, permanecer largo tiempo indiferente al asombroso desarrollo que viene experimentando en el país el espíritu de asociación, sin contraer ante la generación que se levanta, una gravísima responsabilidad moral.

Buscar pues en el concurso de nuestros propios esfuerzos, las garantías de existencia que tanto se alejan de nosotros cuando la edad y las enfermedades nos privan del servicio activo, asegurar a nuestros hijos los indispensables medios de una modesta educación y subsistencia, con que a su vez puedan llegar a formarse útiles ciudadanos para la patria; he aquí señor Ministro los únicos principios que proclamamos el día de ayer y constituyen por así decirlo, el alma de nuestra Asociación.

Haciéndome el intérprete fiel de los sentimientos de la corporación que tengo el honor de representar, me apresuro a participar a VS. el acontecimiento del día de ayer y reiterarle las protestas de distinguida consideración y aprecio, que soy de VS. atento y seguro servidor.

D.S.M.B.
DIEGO DE LA HAZA
(Firmado)

Nota: El Capitán de Navío Don Diego de la Haza, era en ese momento, el Comandante General de Marina.

Anexo Nº 2

RESPUESTA DEL SEÑOR MINISTRO DE GUERRA Y MARINA

Lima, 20 Noviembre 1874

He recibido el oficio que VS. se ha servido dirigirme con fecha 9 del mes corriente, comunicándome que el Cuerpo de Marina se reunió el día anterior a bordo del "MARAÑON", bajo la presidencia de VS. con el objeto de establecer una SOCIEDAD FRATERNAL DE MARINA, que sirva en lo futuro de eficaz apoyo a los miembros que la componen, cuando las enfermedades o la edad avanzada los imposibilite para el servicio activo y para sus familiares en caso de fallecimiento.

Es muy laudable el objeto que se ha propuesto el Cuerpo de Marina al formar la mencionada Asociación, esta no sólo servirá para los fines humanitarios que se ha tenido en mira sino también, contribuirá a estrechar poderosamente los vínculos de los asociados entre sí, y dar a ese cuerpo la cohesión que le es tan necesaria y cuya falta le ha sido muy dañosa.

Por estas consideraciones la instalación de la Sociedad que VS. preside, ha sido bien acogida por el gobierno y por el que suscribe en particular, pues espera que ella establecerá una verdadera confraternidad entre los miembros del Cuerpo de Marina, que por las especiales circunstancias de su profesión deben estar siempre estrechamente unidos.

Cábeme la satisfacción de felicitar al Cuerpo de Marina, por haber dado un paso tan acertado al establecer la SOCIEDAD FRATERNAL y de expresarle a la vez mis deseos y votos por su prosperidad y engrandecimiento.

N. FREIRE
(Firmado)

Anexo Nº 3

PUBLICACION EN EL DIARIO «EL COMERCIO» DE LIMA.

«El Comercio» de Lima, en su edición del 18 de enero de 1875, consignaba una noticia sobre la marcha de esta nueva institución, al publicar que el 17 de ese mes se había realizado la primera reunión, durante la cual se trató la promulgación del Reglamento y elección del personal que debía desempeñar los diferentes cargos.

Así, la primera Junta Directiva que rigiera nuestra Sociedad, con excepción del presidente que se consideraba, debería ser siempre el más caracterizado de la Sociedad, fue la siguiente:

-Presidente: Contralmirante Domingo Valle Riestra
-Vocales: Capitanes de Navío, Ramón Ascárate, Lizardo Montero, Heraclio Cabieses, Federico Alzamora, Capitán de Corbeta Melitón Carvajal.
-Fiscal: Capitán de Navio Gregorio Casanova
-Tesorero: Capitán de Navío Camilo N. Carrillo
-Secretario: Capitán de Corbeta Leopoldo Sánchez, Teniente Segundo José Manzanares.

Agregaba la nota periodística que: «Unidos todos por el estrecho vínculo de una verdadera fraternidad y penetrados de la nobleza de sus propósitos, dificil es que nuestras frecuentes emergencias, embaracen su marcha, de modo que se vea amenazada su existencia; y en todo caso, debemos esperar que los que hayan obtenido su representación, trabajarán con ahínco para conservar íntegro el depósito que se ha confiado a sus luces y cordura. El personal que funcionará este año, es el encargado de normalizar las tareas de la Sociedad y de principiar a hacer práctica la institución. Confiamos en que el espíritu del que están animados los impulsará a llevar una vida duradera y tranquila».

Anexo Nº 4

RECONOCIMIENTO OFICIAL DE LA SOCIEDAD FRATERNAL DE MARINA

MINISTERIO DE MARINA
Estado Mayor General
Lima, 08 de Junio de 1946

R.100-4

Del: Jefe del Estado Mayor General de Marina
Al: Director General de Justicia
Contralmirante Presidente de la Sociedad Fraternal de Marina.
Asunto: Reconocer oficialmente a la Sociedad Fraternal de Marina.
Resolución Suprema de fecha 04 junio de 1946.- Transcribe

1.- Con fecha 04 del presente mes se ha expedido la Resolución Suprema que sigue:

Lima, 04 de junio de 1946

Vista la solicitud adjunta del Contralmirante Presidente de la Sociedad Fraternal de Marina, estando al informe emitido por el Auditor Letrado del Ministerio de Marina y a lo opinado por el Estado Mayor General de Marina;

SE RESUELVE:

Reconocer oficialmente la SOCIEDAD FRATERNAL DE MARINA, fundada el 08 de noviembre de 1874.
Regístrese y comuníquese.
Rúbrica del señor Presidente de la República.
Contralmirante Enrique A. Labarthe. Ministro de Marina.

2.- Que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines

Dios guarde a Ud.
El Contralmirante
GRIMALDO BRAVO ARENAS
(firmado)

COPIA: Dirección de Personal de la Marina
: 2da. Sección E.M.G.M.
: «El Peruano»
· Archivo

PARTE II

ESTATUTO DE LA ASOCIACION

«SOCIEDAD FRATERNAL DE MARINA»

APROBADO EN ASAMBLEAS GENERALES DEL 10 DE MARZO DE 1992 Y DEL 16 DE FEBRERO DE 1993

PARTE II

ESTATUTO DE LA ASOCIACION «SOCIEDAD FRATERNAL DE MARINA»

ARTICULO 1o- Queda constituida la Asociación sin fines de lucro denominada «SOCIEDAD FRATERNAL DE MARINA», con domicilio en la Ciudad de Lima, pudiendo constituir filiales en cualquier lugar del territorio nacional.

ARTICULO 2o.- La duración de la Asociación es por tiempo indefinido, habiendo sido fundada el 08 de noviembre de 1874.

ARTICULO 3º.- La Asociacion SOCIEDAD FRATERNAL DE MARINA se regirá por el presente Estatuto y su Reglamento Interno aprobados el 16 de Febrero de 1993.

ARTICULO 4o.- Son objetivos de la Asociación:

a) Dar lugar a que los deudos u otras personas expresamente designadas por los miembros de la Asociación perciban el auxilio mortuorio a su fallecimiento;
b) Velar por el prestigio de la Asociación y de la Institución Naval;
c) Estimular, mantener y fortalecer entre sus asociados un estrecho vínculo de amistad, camaradería y apoyo solidario;
d) Cualquier otro fín altruista que se consigne en su Reglamento.

ARTICULO 5o.- De los Asociados.

La Sociedad está constituída por personas naturales clasificadas en Socios Activos y Socios Adherentes.

Son Socios Activos, los oficiales de la Marina de Guerra del Perú, cualquiera sea su grado o situación militar, que hubieran ingresado a la Asociación satisfaciendo las condiciones que para el caso prescribe el Reglamento.

Son Socios Adherentes, los Empleados Civiles de Carrera de la Marina de Guerra del Perú, satisfaciendo las condiciones que señala el Reglamento; asimismo, las esposas y los hijos de los Asociados, satisfaciendo también las condiciones que señala el Reglamento.

ARTICULO 6o.- De la Admisión de Asociados.

Para ingresar como Socio Activo se requiere ser Oficial de la Marina de Guerra del Perú, solicitándolo por escrito con las formalidades y condiciones que establece el Reglamento Interno de la Asociación.

La admisión de los señores socios será regulada igualmente por su Reglamento Interno.

En toda solicitud de ingreso como Socio Activo o Adherente, el postulante debe dejar constancia de que conoce y acepta las disposiciones del Reglamento y el compromiso expreso de renunciar a ejercer cualquier acción contra la Institución.

ARTICULO 7o.- De los Derechos y Obligaciones de los Socios.
Son derechos de los Socios Activos:

a) Elegir y ser elegido miembro de la Directiva, con sujeción a los requisitos exigidos por su Reglamento Interno;
b) Participar en Asambleas con voz y voto;
c) Participar en todas las actividades institucionales;
d) Gozar del derecho a voz y voto en las Comisiones que integre;
e) Solicitar por escrito conjuntamente con el mínimo del diez por ciento de los Socios Activos y Adherentes, la convocatoria a una Asamblea General Extraordinaria, señalando la Agenda;
f) Designar al o los beneficiarios que deban percibir el Auxilio Mortuorio a su fallecimiento;
g) Los demás que establezca el Reglamento Interno.

Son derechos de los Socios Adherentes:

a) Participar en las Asambleas con derecho a voz;
b) Participar en todas las actividades institucionales;
c) Designar al o los beneficiarios que deban percibir el Auxilio Mortuorio a su fallecimiento;
d) Los demás que establezca el Reglamento Interno.

Son obligaciones de los Socios en general:

a) Cumplir con las disposiciones del presente Estatuto y del Reglamento Interno de la Asociación;
b) Cumplir puntualmente con el pago de las cuotas mensuales y las eventuales de Auxilio Mortuorio;

c) Comunicar a la Secretaría su dirección domiciliaria y todo cambio de domicilio;

d) Las demás que establezca el Reglamento Interno.

ARTICULO 8o.- Será motivo de sanción a los Socios, desde la simple amonestación hasta la exclusión, de los que incumplan el Estatuto y su Reglamento Interno.

ARTICULO 9o.- Del Régimen de la Asociación.
La Asociación será dirigida y representada por los órganos siguientes:

a) La Asamblea General;
b) La Junta Directiva

ARTICULO 10o.- La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y está integrada por todos los socios en plenitud de sus goces.

La Asamblea General es convocada por el Presidente de la Junta Directiva o cuando lo soliciten no menos de la décima parte de los asociados. Las formalidades de la convocatoria se regirán por el artículo 85o. del Código Civil.

ARTICULO 11o.- La Asamblea General elige a las personas que integran la Junta Directiva, aprueba las cuentas y balances, resuelve sobre la modificación del Estatuto y su Reglamento Interno, la disolución de la Asociación y los demás asuntos que no sean de competencia de otros órganos, y que esten debidamente estipulados en su Reglamento.

ARTICULO 12o.- La validez de las reuniones de la Asamblea General, tanto en primera como en segunda convocatoria, se regirán por lo establecido en el artículo 85o. del Código Civil.

ARTICULO 13o.- La Junta Directiva es el órgano ejecutivo y representativo de la Asociación. Su duración será de dos años, pudiendo sus miembros ser reelegidos en forma indefinida.

Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptan con el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros.

El quórum en primera y segunda convocatoria será de más de la mitad de sus miembros. Las funciones de la Junta Directiva estarán determinadas por el presente Estatuto, el Código Civil y el Reglamento Interno de la Asociación.

La Junta Directiva estará integrada por doce miembros:

Presidente
Primer Vice-Presidente
Segundo Vice-Presidente
Fiscal
Secretario
Tesorero
Pro-Secretario
Pro-Tesorero
Cuatro Vocales

ARTICULO 14o.- Del Patrimonio de la Asociación

Constituye patrimonio de la Asociación, los muebles, enseres, material de oficina, menaje de toda especie según inventario y los recursos económicos.

ARTICULO 15o.- Son recursos económicos de la Asociación:

a) Las cuotas de ingreso;
b) Las cotizaciones mensuales;
c) Los aportes eventuales de Auxilio Mortuorio;
d) Los intereses bancarios;
e) Los subsidios, si los hubiera;
f) Los Auxilios Mortuorios declarados caducos;
g) Las donaciones.

La administración, recaudación y disposición se regirán por su Reglamento Interno

ARTICULO 16o.- El presente Estatuto será modificado de conformidad a lo establecido por el Código Civil de 1984, previo acuerdo adoptado en Asamblea General convocada para ese efecto.

ARTICULO 17o.- La Asociación se disolverá y liquidará en los casos establecidos por los artículos 94o., 95o., y 96o., del Código Civil. El haber neto resultante será entregado a instituciones de similares objetivos.

ARTICULO 18o.- En todo lo no previsto en este Estatuto se regirá por los artículos 80o. al 98o. del Código Civil.

Anexo Nº 1

DECRETO LEY 19260

Considerando :

Que conviene dar fuerza de ley y complementar algunas normas estatutarias aprobadas administrativamente, relativas al auxilio por defunción existente en asociaciones de naturaleza mutual e institucional con fines análogos.

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1o.- El auxilio pecuniario por defunción y otras sumas que las asociaciones mutualistas, cualquiera que fuere su denominación y otras instituciones con fines análogos, entregan a la muerte del asociado, no son herencia y pertenecen a la persona o personas que el haya designado en su declaración otorgada con los requisitos exigidos por la respectiva Asociación mutualista o a quienes corresponda según los Estatutos y Reglamentos de la Asociación a que pertenece el asociado.

Articulo 2o.- En caso de no existir la declaración expresa de beneficiarios a que se refiere el artículo anterior cuando así lo señale el respectivo Estatuto, dichos beneficios pertenecerán a los herederos forzosos del difunto, quienes en tal caso acreditarán su derecho con el respectivo título sucesorio, y no habiéndolos, revertirán en favor del fondo respectivo.

Articulo 3o.- Los referidos beneficios son inembargables y no están gravados por impuesto alguno.

Por tanto: Mando se publique y cumpla.

Lima, 3 de Enero de 1972.

Anexo Nº 2

ARTICULOS APLICABLES DEL CODIGO CIVIL , 1984

ARTICULO 80o.- La Asociación es una organización estable de personas naturales o jurídicas, o de ambas, que a través de una actividad común persigue un fin no lucrativo.

ARTICULO 81o.- El estatuto debe constar por escritura pública, salvo disposición distinta de la ley.

Si la asociación es religiosa, su régimen interno se regula de acuerdo con el estatuto aprobado por la correspondiente autoridad eclesiástica.

ARTICULO 82o.- El estatuto de la Asociación debe expresar:

1.- La denominación, duración y domicilio.
2.- Los fines
3.- Los bienes que integran el patrimonio social
4.- La constitución y funcionamiento de la asamblea general de asociados, consejo directivo y demás órganos de la asociación.
5.- Las condiciones para la admisión, renuncia y exclusión de sus miembros
6.- Los derechos y deberes de los asociados
7.- Los requisitos para su modificación
8.- Las normas para la disolución y liquidación de la asociación y las relativas al destino final de sus bienes.
9.- Los demás pactos y condiciones que se establezcan.

ARTICULO 83o.- Toda asociación debe tener un libro de registro actualizado en que consten el nombre, actividad, domicilio, y fecha de admisión de cada uno de sus miembros, con indicacion de los que ejercen cargos de administración o representación.

La asociación debe contar, asimismo, con libros de actas de las sesiones de asamblea general y de consejo directivo en los que constarán los acuerdos adoptados.

Los libros a que se refiere el presente artículo se llevan con las formalidades de ley, bajo responsabilidad del presidente del consejo directivo de la asociación y de conformidad con los requisitos que fije el estatuto.

ARTICULO 84o.- La Asamblea General, es el órgano supremo de la Asociación.

ARTICULO 85o.- La Asamblea General es convocada por el presidente del Consejo Directivo de la Asociación, en los casos previstos en el estatuto, cuando lo acuerde dicho consejo directivo o cuando lo soliciten no menos de la décima parte de los asociados.

Si la solicitud de éstos no es atendida dentro de los quince dias de haber sido presentada, o es denegada, la convocatoria es hecha por el Juez de Primera Instacia del domicilio de la asociacion, a solicitud de los mismos asociados.

De la solicitud se corre traslado a la asociación por el plazo de tres días, y con la contestación o en rebeldía resuelve el juez en mérito del libro de registro. Procede el recurso de apelación en el efecto devolutivo.

El juez si ampara la solicitud, ordena se haga la convocatoria de acuerdo al estatuto, señalando el lugar, día, hora de la reunión, su objeto, quien la preside el notario que de fe de los acuerdos.

ARTICULO 86o.- La Asamblea General elige a las personas que integran el consejo derectivo, aprueba las cuentas y balances, resuelve sobre la modificación del estatuto, la disolución de la asociación y los demás asuntos que no sean competencia de otros órganos.

ARTICULO 87o.- Para la validez de las reuniones de Asamblea General se requiere, en primera convocatoria, la concurrencia de más de la mitad de los asociados. En segunda convocatoria, basta la presencia de cualquier número de asociados. Los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los miembros concurrentes.

Para modificar el estatuto o para disolver la asociación se requiere, en primera convocatoria, la asistencia de más de la mitad de los asociados. Los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los miembros concurrentes. En segunda convocatoria, los acuerdos se adoptan con los asociados que asistan y que representen no menos de la décima parte.

Los asociados pueden ser representados en asamblea general, por otra persona. El estatuto puede disponer que el representante sea otro asociado.

La representación se otorga por escritura pública. También puede conferirse por otro medio escrito y sólo con carácter especial para cada asamblea.

ARTICULO 88o.- Ningún asociado tiene derecho por si mismo a más de un voto.

ARTICULO 89o.- La calidad de asociado es inherente a la persona y no es transmitible, salvo que lo permita el estatuto.

ARTICULO 94o.- La asociación se disuelve de pleno derecho cuando no pueda funcionar según estatuto.

ARTICULO 95o.- La asociación se disuelve por la declaración de quiebra.

En caso de suspensión de pagos, el consejo directivo debe solicitar la declaración de quiebra de la asociación conforme a la ley de la materia y bajo responsabilidad ante los acreedores por los daños y perjuicios que resultaren por la omisión.

ARTICULO 96 .- El Ministerio Público, puede pedir la disolución de la asociación a la Sala Civil de de la Corte Superior del Distrito Judicial respectivo, cuando sus fines o actividades sean contrarios al órden público o las buenas costumbres. La Sala, oyendo a las partes, resuelve acerca de su disolución en un plazo de quince días.

A la solicitud del Ministerio Público, la Sala puede ordenar la suspensión inmediata de las actividades de la Asociación, mientras se resuelve acerca de su disolución.

La Resolución, si no es apelada, se eleva en consulta a la Sala Civil de la Corte Suprema, la que oyendo a las partes resuelve en un plazo no menor de quince días.

Anexo Nº 3

INSCRIPCION REGISTROS PUBLICOS DE LIMA

Registrada la Constitución de la Asociación "Sociedad Fraternal de Marina" en los Registros Públicos de Lima, con fecha 27 de Agosto de 1992 en la ficha 14185, Asiento 1-A, del Registro de Mandatos, y reconocidos todos sus actos desde 1875.

Lima, 03 de Julio de 1 992

Inscripción realizada por el Notario de Lima, Dr. Ramón ESPINOZA Garreta.

Anexo Nº 4

REGISTRO DE ENTIDADES EXONERADAS DE IMPUESTO A LA RENTA

SUNAT

RESOLUCION DE INTENDENCIA

Lima, 11 de Setiembre de 1.992

Vista la solicitud formulada por la SOCIEDAD FRATERNAL DE MARINA para su inscripción en el Registro de Entidades Exoneradas del Impuesto a la Renta, de conformidad con el Texto Unico Ordenado del Impuesto a la Renta, aprobado por la Ley 25381, su Norma Reglamentaria contenida en el D.S.No. 068-92-EF y D.S.No. 307-91-EF.

CONSIDERANDO:

Que la recurrente es una entidad sin fines de lucro, y que tiene por finalidad velar por el prestigio de la sociedad y de la institución naval, estimular, mantener y fortalecer entre sus asociados un estrecho vínculo de amistad, camaradería y apoyo solidario. Asimismo dar lugar a que los deudos u otras personas expresamente designadas por los miembros de la asociación perciban el auxilio mortuorio a su fallecimiento.

Que, asimismo en el Artículo Décimo Sétimo de sus Estatutos se establece que en caso de disolución de la Sociedad el patrimonio se destina a otra entidad con fines análogos.

Que, la interesada reúne los requisitos exigidos en el inciso b) del Art. 18 del Texto Unico Ordenado del Impuesto a la Renta, aprobado por la Ley 25331 y el Art. 21 del D.S. 068-92-EF.

De conformidad con el Informe No.465-92-EF/SUNAT-11.03.01.02 de la Gerencia Jurídica Tributaria

En uso de las atribuciones conferidas en el D.S. No. 032-92-EF del 08-02-92.

SE RESUELVE:

Declárese **Procedente** la Inscripción de la **SOCIEDAD FRATERNAL DE MARINA** en el Registro de Entidades Exoneradas del Impuesto a la Renta, la que se inserta en el Tomo XII Folio 003 No. 04408 a partir de la fecha.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

Gloria Olórtegui Huamán
INTENDENTE

Anexo No. 5

MODIFICACIONES AL ESTATUTO APROBADAS EN ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS E INSCRITAS EN EL REGISTRO PUBLICO

Fecha	Texto Modificado

Anexo No. 5

MODIFICACIONES AL ESTATUTO APROBADAS EN ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS E INSCRITAS EN EL REGISTRO PUBLICO

Fecha	Texto Modificado

PARTE III

REGLAMENTO INTERNO DE LA SOCIEDAD FRATERNAL DE MARINA

Aprobado en Asamblea General Extraordinaria

el 16 de febrero de 1993

PARTE III
REGLAMENTO INTERNO DE LA SOCIEDAD FRATERNAL DE MARINA

TITULO I
DE LA SOCIEDAD

CAPITULO I
DE LA DENOMINACION , DURACION Y DOMICILIO

ARTICULO 1o.- La SOCIEDAD FRATERNAL DE MARINA, fundada el 8 de noviembre de 1874 por los oficiales del Cuerpo General de la Armada, reconocida oficialmente por Resolución Suprema del 4 de junio de 1946, es Persona Jurídica de Derecho Privado, de duración indefinida, con sede en la ciudad de Lima, constituida por los Jefes y oficiales de la Marina de Guerra del Perú, cualquiera sea su grado o situación militar, así como por los empleados Civiles de carrera de la Marina de Guerra del Perú y los cónyuges e hijos de los Socios que voluntariamente se incorporen a ella, bajo las condiciones que se señalan en el presente Reglamento Interno. Inscrita en los Registros Públicos de Lima con fecha 27 de Agosto de 1992, en la ficha 14185, asiento 1-A y reconocidos todos sus actos desde 1875.

ARTICULO 2o.- La Sociedad es absolutamente ajena a toda clase de actividad política, religiosa o racial y no apoya ni patrocina ideas personales o de círculo extrañas a sus finalidades.

TITULO II
DE LOS ASOCIADOS

CAPITULO I
DE LA ADMISION DE SOCIOS

ARTICULO 3o.- Para ingresar como Socio Activo se requiere:

a) Ser oficial de la Marina de Guerra del Perú, cualquiera sea su grado o situación militar, conforme lo establece la Ley de Situación Militar;

b) Presentar una solicitud de ingreso por escrito, acompañada con la firma de dos Socios Activos; según formato del Anexo No.1

c) Acompañar el Certificado de buena salud otorgado por una entidad autorizada o por Oficiales de la Sanidad Naval miembros de la Sociedad, cuando se trate de Oficiales en las situaciones de Retiro o Disponibilidad;

d) No tener más de 70 años de edad, a la fecha de presentación de la solicitud de ingreso.

ARTICULO 4o.- Para poder ingresar como Socio Adherente en el Caso de los Empleados Civiles de Carrera de la Marina de Guerra del Perú, se requiere:

a) Ser Empleado Civil de Carrera en ejercicio y tener no menos de 5 años de servicios reconocidos, conforme a la certificación de la Dirección General de Personal de la Marina;

b) Presentar una solicitud de ingreso, por escrito, acompañada con la firma de dos Socios Activos; según formato del Anexo No.1;

c) Acompañar el Certificado de buena salud otorgado por una entidad autorizada, o por Oficiales de la Sanidad Naval miembros de la Sociedad;

d) No tener más de 70 años de edad a la fecha de presentación de la solicitud de ingreso.

ARTICULO 5o.- Para poder ingresar como Socio Adherente en el caso del cónyuge e hijos de los socios, se requiere:

a) Presentar una solicitud de ingreso, por escrito, acompañada con la firma de dos Socios Activos, uno de los cuales deberá ser obligatoriamente el Socio que lo presente, además de la firma del cónyuge y padre o madre según sea el caso, de acuerdo al formato del Anexo No.1;

b) Acompañar copia simple de la partida de Matrimonio Civil si se trata del cónyuge o copia simple de la partida de Nacimiento si se trata de un hijo;

c) Acompañar el Certificado de buena salud otorgado por una entidad autorizada o por Oficiales de la Sanidad Naval miembros de la Sociedad;

d) No tener más de 70 años de edad ni menos de 18 años a la fecha de presentación de la solicitud de ingreso.

ARTICULO 6o.- Las solicitudes de ingreso deberán ser presentadas en Secretaría con toda la documentación pertinente, según sea el caso

ARTICULO 7o.- Toda solicitud de ingreso será examinada por la Junta Directiva y aprobada por la misma, dentro de los primeros 90 días calendarios, de cumplirse todos los requisitos que señala el Reglamento.

ARTICULO 8o.- La Secretaría en cada oportunidad de ingreso, comunicará al interesado por escrito su incorporación a la Sociedad.

ARTICULO 9o.- Se considera como fecha de ingreso de un Socio, la que corresponda al pago de la primera cuota mensual, además de la cuota de ingreso en la situación prevista en el artículo 65o. del Reglamento Interno.

ARTICULO 10o.- La incorporación aprobada de un solicitante quedará en suspenso en tanto que no hubiera dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9o. hasta por un plazo de tres meses, al término de los cuales la solicitud se dará por anulada.

ARTICULO 11o.- El Socio que haya dejado de pertenecer a la Sociedad a su solicitud, podrá reincorporarse sujetándose a las condiciones del que ingresa por primera vez.

CAPITULO II
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

ARTICULO 12o.- Son derechos de los Socios Activos , además de los indicados en el Estatuto, los siguientes:

a) Elegir y ser elegido miembro de la Junta Directiva, con sujeción de los requisitos mencionados en el artículo 54o. del Reglamento;

b) Participar en las Asambleas con voz y voto. sujetándose al principio de, un asociado, un voto;

c)Avalar las solicitudes de ingreso de nuevos Socios;

d) Gozar del derecho de voz y voto en las comisiones que integre.

ARTICULO 13o.- Son derechos de los Socios Adherentes además de los indicados en el Estatuto, los siguientes:

a) Participar en las Asambleas con derecho a voz, excepto en lo señalado en el artículo 24, inciso c, que podrá emitir su voto.

ARTICULO 14o.- Son obligaciones de los Socios en general además de las indicadas en el Estatuto, las siguientes:

a) Cumplir las disposiciones del Reglamento Interno, los acuerdos de las Asambleas y los de la Junta Directiva

b) Aceptar los descuentos que las oficinas pagadoras hagan de sus haberes o pensiones, de acuerdo a las Planillas enviadas por Tesorería. Los Socios que no reciban haber o pensión, por parte de la Marina de Guerra del Perú, se obligan a efectuar sus pagos directamente por Tesorería en el local de la Sociedad;

c) Entregar la Carta Declaratoria de designación de beneficiarios del Auxilio Mortuorio debidamente legalizada por Notario, o en su defecto, por el Fedatario que designe la Sociedad, adjuntando copia xerográfica de su T.I.N. si es Socio Activo, y de su Libreta Electoral en caso de ser Socio Adherente. Esta obligación se cumple en el formato cuyo modelo se muestra como Anexo Nº 2 del presente Reglamento y que es proporcionado por la Sociedad.

CAPITULO III
DEL SOCIO DE HONOR Y MIEMBROS HONORARIOS

ARTICULO 15o.- Es Socio de Honor de la Sociedad el Comandante General de la Marina, durante el ejercicio de su función.

ARTICULO 16o.- El título de Miembro Honorario se concederá a las personas que se hubiesen hecho acreedoras a tal distinción en mérito de sus servicios extraordinarios prestados a la Sociedad, a propuesta unánime de la Junta Directiva y con aprobación en

una Asamblea General Extraordinaria.

Se abrirá separadamente un libro para registrar a los Socios de Honor y los Miembros Honorarios.

TITULO III
DE LOS ORGANOS DE DIRECCION Y REPRESENTACION

CAPITULO I
DEL REGIMEN DE LA SOCIEDAD

ARTICULO 17o.- Son órganos de dirección y representación de la Sociedad:

a) La Asamblea General

b) La Junta Directiva

c) El Presidente de la Sociedad.

CAPITULO II
DE LAS ASAMBLEAS

ARTICULO 18o.- La Asamblea General es el órgano supremo de la Sociedad y está integrada por todos los Socios en plenitud de sus goces.

ARTICULO 19o.- Durante cada año calendario habrá una Asamblea General Ordinaria en la segunda quincena del mes de abril y Asambleas Generales Extraordinarias cuando así lo acuerde la Junta Directiva, o lo solicite cuando menos el diez por ciento de los Socios.

ARTICULO 20o.- La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se efectuará mediante publicación en un diario de mayor circulación de la Capital, con siete dias de anticipación, señalando fecha, lugar y hora.

ARTICULO 21o.- El quórum para la Asamblea General Ordinaria se forma con la concurrencia de la mitad más uno de los Socios

Activos. En caso de no producirse el quórum reglamentario para la primera citación, la Asamblea tendrá lugar una hora después con el número de Socios presentes, siempre que haya quórum de la Junta Directiva.

ARTICULO 22o.- Corresponde a la Asamblea General Ordinaria:

a) Pronunciarse sobre la Memoria y Balance del año anterior;

b) Pronunciarse sobre el proyecto de Presupuesto anual para el siguiente año social;

c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva cuando así corresponda, conforme al artículo 12o. del Reglamento.

ARTICULO 23o.- La convocatoria para una Asamblea General Extraordinaria se efectuará mediante avisos en un diario de mayor circulación de la capital con siete dias de anticipación, señalando fecha, lugar y hora. En estos avisos se incluirá la Agenda a tratar.

ARTICULO 24o.- Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

a) Aprobar el Reglamento y sus modificaciones;

b) Fijar las cuotas de ingreso;

c) Fijar las cotizaciones mensuales y las eventuales, asi como determinar el monto de Auxilio Mortuorio;

d) Adoptar resoluciones sobre la adquisición de muebles cuando por su cuantía se acuerde someterla a aprobación de la Junta Directiva;

e) Adoptar acuerdos sobre los asuntos considerados en la respectiva agenda de la convocatoria.

ARTICULO 25o.- Para los casos en que un asunto incluído en la Agenda de una Asamblea General Extraordinaria requiera una votación, se enviará a los asociados una Circular con la debida anticipación, en la que se adjuntará un «Talón de Encuesta» para que los Socios puedan ejercer su derecho a voto, cuando por razones del servicio u otras causas no puedan hacerse presentes en la Asamblea.

ARTICULO 26o.- El quórum requerido para una Asamblea General Extraordinaria será la mitad más uno de los Socios, incluyéndose

en este número a los Socios que hubieran remitido su voto por escrito, para el caso previsto en el artículo anterior. De no producirse el quórum reglamentario para la primera citación, la Asamblea tendrá lugar una hora después con el número de Socios presentes, siempre que haya quórum de la Junta Directiva.

ARTICULO 27.- Preside las Asambleas Generales, el Presidente de la Junta Directiva y a falta de éste, el primer Vicepresidente. En caso de ausencia o impedimento de ambos, el segundo Vicepresidente. En caso de ausencia o impedimento de los anteriores, asume la presidencia el Vocal de la Junta Directiva de mayor antiguedad como Socio.

ARTICULO 28o.- Los acuerdos de la Asamblea se adoptan con la mitad más uno de los votos de los Socios con derecho a voto presentes en la reunión. En el caso de las Asambleas Generales Extraordinarias, se computan «como presentes» a los socios que remitan su voto por escrito cuando el asunto a tratar debe definirse por votación.

ARTICULO 29o.- De los acuerdos que se adopten en las Asambleas Generales se levantará un Acta, la misma que una vez leída y aprobada por los concurrentes será firmada por el Socio que preside la Asamblea, el Secretario de la Junta Directiva y dos Socios Activos presentes no integrantes de la Junta Directiva.

CAPITULO III
DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 30o.- La Junta Directiva es el órgano ejecutivo y representativo de la Sociedad y está constituido por doce Socios, uno de los cuales podrá ser Socio Adherente con todos los derechos de un Socio Activo durante el ejercicio de su mandato, para cubrir los siguientes cargos:

- Un Presidente
- Un 1er. Vicepresidente
- Un 2do. Vicepresidente
- Un Fiscal
- Un Secretario

- Un Tesorero
- Un Pro-Secretario
- Un Pro-Tesorero
- Cuatro Vocales, debiendo corresponder una de las vocalías a un Socio Adherente.

ARTICULO 31o.- El mandato de la Junta Directiva será por un período de dos años. Se inicia el primero de mayo del año de la elección y termina el treinta de abril del año subsiguiente.

ARTICULO 32o.- Los cargos de la Junta Directiva son honoríficos y sus miembros, por ningún concepto o circunstancia, podrán recibir por parte de la Sociedad beneficio alguno o remuneración bajo cualquier forma.

ARTICULO 33o.- Se pierde la condición de miembro de la Junta Directiva y por lo tanto se genera vacancia en los siguientes casos:

a) Por fallecimiento;
b) Por renuncia aceptada;
c) Por enfermedad que lo inhabilite en el ejercicio de sus funciones, por seis o más meses;
d) Por ausencia de la capital que le impida el ejercicio del cargo por seis o más meses;
e) Por cualquier otra causa debidamente apreciada por la Junta Directiva.

ARTICULO 34o.- Las vacantes de la Junta Directiva serán cubiertas por los Socios accesitarios en la respectiva votación de elecciones y, a falta de éstos, la Junta Directiva queda facultada para proveer el cargo.

ARTICULO 35o.- Habrá quórum de Junta Directiva con la presencia de la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos se adoptan con la mitad más uno de los votos de los miembros presentes de la Junta Directiva. En caso de empate en una votación, quien presida la reunión tendrá voto dirimente.

ARTICULO 36o.- En las sesiones de la Junta Directiva se observará el siguiente órden:

- Lectura del Acta de la sesión anterior;
- Observaciones al Acta si las hubiere;
- Aprobación del Acta;
- Lectura y tramitación del despacho;
- Informes y pedidos;
- Orden del Día.

ARTICULO 37.- De todos los acuerdos que adopte la Junta Directiva se levantará un Acta que debe ser firmada por el que preside la reunión y el Secretario.

ARTICULO 38o.- Son funciones de la Junta Directiva:

a) Observar y vigilar el cumplimiento del Estatuto y Reglamento Interno, así como los acuerdos de las Asambleas Generales;
b) Resolver los casos no previstos en el Reglamento Interno;
c) Aprobar o desaprobar la admisión de Socios;
d) Aceptar o renunciar donaciones y subvenciones;
e) Acordar las sanciones de los Socios desde la simple amonestación hasta su suspensión o su reposición en los casos previstos en este Reglamento;
f) Designar comisiones para informar asuntos de importancia para la Sociedad, señalando al socio que deba presidirla;
g) Acordar el Presupuesto anual de la Sociedad ;
h) Convocar a las Asambleas Generales;
i) Proponer la designación de Miembros Honorarios;
j) Aprobar los gastos fuera de Presupuesto, con cargo a dar cuenta en Asamblea General;
k) Acordar el depósito de los recursos económicos de la Sociedad, estimando la mayor seguridad y beneficio de los intereses;
l) Autorizar al Presidente además del Tesorero, para girar mancomunadamente cheques sobre los fondos bancarios;
m) Proponer a la Asamblea General la fijación de la cuota mensual, eventual y el monto del Auxilio Mortuorio, así como la de ingreso para nuevos Socios.

ARTICULO 39o.- Las funciones de la Junta Directiva que se mencionan en el artículo anterior, no tienen carácter limitativo siempre que se actúe dentro de las normas o disposiciones del Reglamento.

CAPITULO IV
ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 40o- Son atribuciones del Presidente:

a) Representar oficialmente a la Sociedad;

b) Convocar y presidir las sesiones de Asambleas Generales y las de Junta Directiva;

c) Presentar a la Asamblea General Ordinaria con acuerdo de la Junta Directiva, la Memoria y Balance del año anterior, y el proyecto de Presupuesto para el siguiente año social.

ARTICULO 41o.- En caso de ausencia, impedimento o vacancia permanente del cargo de Presidente, asumirá la función el Primer Vicepresidente y en ausencia de éste último, el Segundo Vicepresidente. El Vicepresidente en ejercicio del cargo de Presidente asume todas las atribuciones que le corresponde a éste.

ARTICULO 42o.- Son atribuciones del Fiscal:

a) Intervenir en todas las actividades para asegurar el cumplimiento del Reglamento, quedando facultado a observar a la Junta Directiva cualquier infracción al mismo;

b) Apelar ante una Asamblea General Extraordinaria de toda resolución de la Junta Directiva, que afecte a su juicio gravemente los fines de la Sociedad;

c) Intervenir en la apertura de la Carta Declaratoria a que se refiere el Artículo 72o. al deceso de un Socio;

d) Emitir informe sobre el Balance, antes de la Asamblea General Ordinaria, o en cualquier oportunidad que lo estime conveniente.

ARTICULO 43o.- En caso de ausencia, impedimento o vacancia permanente del cargo de Fiscal, será reemplazado por el vocal que la Junta Directiva acuerde.

ARTICULO 44o. Son atribuciones del Secretario:

a) Actuar como tal en las sesiones de la Junta Directiva y en las Asambleas Generales;

b) Llevar los Libros de Actas de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva;

c) Redactar las Actas de las Sesiones de las Asambleas Generales y de Junta Directiva;

d) Redactar la correspondencia y documentación oficial;

e) Mantener el Archivo de la Sociedad;

f) Notificar a los nuevos Socios su incorporación y dar aviso al Tesorero de la admisión de los mismos;

g) Notificar mediante carta en los casos de cese de Socios, dando aviso al Tesorero;

h) Comunicar la convocatoria a Asambleas y citar a las sesiones de Junta Directiva.

i) Mantener la estadística para el mejor desenvolvimiento de la Sociedad;

j) Mantener la disciplina administrativa del personal a sus órdenes;

k) Disponer la publicación, en un diario de mayor circulación de la capital , del aviso de defunción de los socios que hayan fallecido en un trimestre;

l) Intervenir en la apertura de la Carta Declaratoria a que se refiere el artículo 72o. del presente Reglamento Interno;

m) Mantener un registro de entidades autorizadas para emitir el Certificado de buena salud, y de los oficiales de la Sanidad Naval miembros de la Sociedad;

n) Mantener al día los Libros de Socios de Honor y Miembros Honorarios de la Sociedad;

o) Mantener al día el Escalafón General de Socios Activos y Adherentes.

ARTICULO 45o.- Es atribución del Pro-Secretario reemplazar al Secretario en casos de ausencia, impedimento o vacancia permanente.

ARTICULO 46o. Son atribuciones del Tesorero:

a) Dirigir la contabilidad y presentar a la Junta Directiva los

Estados Financieros mensuales, anuales y cuando se le solicite.

b) Dirigir la recaudación de las cotizaciones de los Socios y de cualquier otro ingreso, girando los recibos correspondientes y dando cuenta a la Junta Directiva del atraso de los cobros;

c) Preparar el Balance Anual y someterlo a pronunciamiento de la Junta Directiva y Asamblea General Ordinaria, previo dictamen del Fiscal;

d) Proveer el depósito bancario de los fondos y el pago de las cuentas;

e) Girar sobre los fondos bancarios firmando los cheques mancomunadamente con el Presidente;

f) Integrar toda Comisión que tenga que realizar manejo de fondos;

g) Mantener el inventario general de los bienes de la Sociedad;

h) Mantener la disciplina administrativa del personal a sus órdenes;

i) Intervenir en la apertura de la Carta Declaratoria a que se refiere el Artículo 72o. del Reglamento Interno.

ARTICULO 47o.- Es atribución del Pro-Tesorero reemplazar al Tesorero en los casos de ausencia, impedimiento o vacancia permanente.

ARTICULO 48o.- Son atribuciones de los Vocales:

a) Intervenir en todos los actos de la Junta Directiva con voz y voto;

b) Integrar las Comisiones que eventualmente se les encomiende por acuerdo de la Junta Directiva.

ARTICULO 49o.- En los casos de vacancia permanente de un cargo en la Junta Directiva, el mandato en el cargo sustituído concluye en el período que hubiera correspondido al titular.

CAPITULO V
DE LAS COMISIONES

ARTICULO 50o.- Las Comisiones tienen por objeto, el desempeño

de determinados trabajos que eventualmente les encomiende la Junta Directiva. Su mandato dura el tiempo que se requiere para el cumplimiento de la labor y estará compuesto por un mínimo de tres Socios.

ARTICULO 51o.- Básicamente, las Comisiones son las siguientes

a) Comisión Revisora del Reglamento Interno;
b) Comisión Revisora de Cuentas;
c) Comisión Electoral.

ARTICULO 52o.- El presidente de una Comisión, tiene la obligación de presentar a la Junta Directiva el informe correspondiente al asunto que se le encomiende. Todo miembro de una Comisión, podrá emitir un dictamen en minoría cuando no haya unanimidad de criterio.

CAPITULO VI
DE LAS ELECCIONES

ARTICULO 53o.- En la Asamblea General Ordinaria señalada para la segunda quincena del mes de abril del año que corresponda a elecciones, el Presidente informará a los Socios de la formación de la Comisión Electoral que se encargará de todo el proceso eleccionario hasta su culminación. Ningún miembro de la Junta Directiva o Socio que postule a algún cargo podrá formar parte de dicha Comisión.

ARTICULO 54o.- Son requisitos para ser elegido miembro de la Junta Directiva:

a) Ser Socio Activo, excepto para cubrir uno de los cargos de Vocal, que deberá ser un Socio Adherente;
b) Para el cargo de Presidente tener el grado de Vicealmirante o Contralmirante, con no menos de diez años de antiguedad como Asociado
c) Para los demás cargos tener no menos de cinco años de antigüedad como asociado.

ARTICULO 55o.- La elección de los miembros de la Junta Directiva se efectúa por cargos y mayoría simple de votos. El voto

es secreto y directo. De registrarse algún empate, se realizará una nueva elección únicamente para dicho caso. Los miembros que integran la Junta Directiva saliente podrán ser reelegidos para el mismo u otros cargos Directivos.
ARTICULO 56o.- Una vez puesta en conocimiento de la Asamblea el Acta de votación, y aprobada la misma, el Presidente procederá a proclamar a la Junta Directiva electa.

ARTICULO 57o.- La entrega de cargos de la Junta Directiva saliente a la Junta Directiva entrante, se realizará en sesión de Junta Directiva en el término de los diez días siguientes, sin tratar otro asunto.

ARTICULO 58o.- La Junta Directiva entrante, luego de asumir el cargo, emitirá una circular a todos los Asociados haciendo conocer su instalación. Igualmente hará conocer dicha instalación a las Autoridades de la Marina de Guerra del Perú, y otras entidades oficiales y particulares con las que guarde relación o juzgue necesario.

TITULO IV
ECONOMIA Y ADMINISTRACION

CAPITULO I
DEL PATRIMONIO Y RECURSOS ECONOMICOS

ARTICULO 59o.- Constituye patrimonio de la Sociedad los muebles, enseres, material de oficina, menaje de toda especie, según inventario, y los recursos económicos.

ARTICULO 60o.- Son recursos económicos de la Sociedad:
a) Las cuotas de ingreso;
b) Las cotizaciones mensuales;
c) Los aportes eventuales de Auxilio Mortuorio;
d) Los intereses bancarios;
e) El Fondo de Reserva;

f) Las donaciones;

g) Los subsidios, si los hubiere;

h) Los Auxilios Mortuorios declarados caducos.

ARTICULO 61o.- Los fondos de la Sociedad serán colocados preferentemente en Cuentas de Ahorro, debiendo mantener Cuentas Corrientes para el ejercicio administrativo de la Sociedad.

ARTICULO 62o.- La administración económica de la Sociedad se rige por el Presupuesto aprobado en Asamblea General Ordinaria para el correspondiente año social.

ARTICULO 63o.- La contabilidad de la Sociedad será llevada a cabo conforme lo dispone el Código de Comercio y/o disposiciones legales pertinentes.

ARTICULO 64o.- Los Socios desde su ingreso, abonarán las siguientes cuotas, cuyos montos serán fijados por la Asamblea General Extraordinaria, a propuesta de la Junta Directiva:

a) La cuota de ingreso;

b) La cuota mensual, que será equivalente al 1% de la Remuneración Mínima Vital, con aproximación al centésimo de unidad;

c) La cuota eventual por Auxilio Mortuorio, que será equivalente al 2% de la Remuneración Mínima Vital, con aproximación al centésimo de unidad.

ARTICULO 65o.- Los Oficiales de Marina, los Empleados Civiles de Carrera de la Marina de Guerra del Perú, y los cónyuges e hijos de los Socios, cuando son menores de veinticinco años de edad, no pagan cuota de ingreso.
Desde los veintiseis años, hasta la edad que tenga al presentar su solicitud de ingreso a la Sociedad, abonarán como cuota de ingreso el 50% de las cuotas mensuales que les hubiera correspondido abonar (sin considerar Auxilios Mortuorios), entendiéndose que las cuotas que se mencionan son las vigentes a la fecha de la solicitud.

ARTICULO 66o.- El Fondo de Reserva estará constituído por:

a) Los Auxilios Mortuorios declarados caducos por la Junta Directiva, de acuerdo al artículo 68o;

b) La diferencia entre el monto calculado y el otorgado a los deudos, de acuerdo al artículo 68o;

c) Las cuotas extraordinarias que apruebe la Asamblea General Extraordinaria;

d) Los aportes por ingreso de nuevos socios.

El Fondo de Reserva podrá depositarse en cuentas bancarias en una moneda dura.

CAPITULO II
DEL AUXILIO MORTUORIO

ARTICULO 67o.- La actividad económica de la Sociedad está circunscrita especificamente a dar lugar a que los deudos y otras personas expresamente designadas por un Socio perciban el Auxilio Mortuorio a su deceso, bajo las condiciones que se señalan en el presente Capítulo.

ARTICULO 68o.- El derecho al Auxilio Mortuorio por deceso de un Socio, se obtiene desde la fecha de su ingreso, sujeto a las condiciones que se menciona en el Artículo 9o.; y su monto será igual al producto de la cuota eventual por Auxilio Mortuorio por el numero de Socios cotizantes y dado por truncamiento a la unidad. La diferencia entre el monto calculado y el otorgado a los deudos, pasará a formar parte del Fondo de Reserva de la Sociedad.

ARTICULO 69o.- Los derechos de un Socio quedan suspendidos cuando deja de abonar las cuotas mensuales y otras obligaciones durante seis meses. Si bajo estas circunstancias falleciera el Socio, las deudas insolutas a la Sociedad serán deducidas del importe del Auxilio Mortuorio haciéndose constar esta regularización en el Acta del Auxilio Mortuorio.

Al cumplirse el sexto mes en que un Socio deja de cumplir con las cuentas a la Sociedad, la Tesorería le cursará un oficio recordando tal situación e invitándolo a regularizar los pagos pendientes.

ARTICULO 70o.- El Socio que adeudase las cuotas mensuales y otras obligaciones durante doce meses consecutivos, perderá su calidad de tal. En este caso, se le cursará por Secretaría una carta comunicándole su cesación como miembro de la Sociedad.

ARTICULO 71o.- El Socio que deje de pertenecer a la Sociedad por la causal mencionada en el Articulo 70o., por renuncia o cualquier otra causa, pierde todos los derechos que hubiere adquirido, sin lugar a reclamo alguno por ningún concepto.

ARTICULO 72o.- Al fallecimiento de un Socio, dentro de las 48 horas útiles siguientes, se procederá a la apertura de la Carta Declaratoria a que se refiere el Artículo 14o. inciso c), con intervención del Fiscal, Secretario y Tesorero, para determinar al o los beneficiarios del Auxilio Mortuorio, los que levantarán el Acta respectiva en el formato cuyo modelo se muestra como Anexo No.3 del presente Reglamento Interno.

En caso de impedimento de un titular de los antes mencionados, la Presidencia dispondrá su reemplazo por otro miembro de la Junta Directiva.

ARTICULO 73o.- El Auxilio Mortuorio será entregado en cheque o cheques, a la orden del o de los beneficiarios, en la forma en que lo disponga el Socio en su Carta Declaratoria, a la brevedad posible de levantada el Acta de Auxilio Mortuorio, recabando el o los recibos según corresponda, por duplicado. En caso de beneficiarios menores de edad, el Auxilio Mortuorio se entregará en una Libreta de Ahorros.

ARTICULO 74o.- En el caso de que el beneficiario, o alguno de éstos si fuesen varios, no fuesen habidos, o si lo dispuesto en la Carta Declaratoria correspondiese a persona fallecida, el Auxilio Mortuorio pertenecerá a los herederos forzosos del Socio fallecido, quienes en tal caso acreditarán su derecho con el correspondiente título sucesorio, y no habiéndolos, el Auxilio se constituye caduco y en esta situación revertirá en favor de la Sociedad.

CAPITULO III
DE LA LIQUIDACION Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD

ARTICULO 75o.- La Sociedad se disolverá por mandato de Ley o por acuerdo del 70% de los Socios Activos hábiles de la Sociedad en Asamblea especialmente convocada para estos efectos, y cuyo quórum será de 80%.

ARTICULO 76o.- Aprobada la disolución, el patrimonio de la Sociedad se liquidará, pagando todas las deudas y el remanente resultante se entregará cumpliendo lo prescrito por el Artículo 98o. del Código Civil.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 77o.- La Sociedad no autoriza ni permite en su seno o a su nombre, se efectúe erogación alguna; ni contribuirá a erogaciones públicas o privadas

ARTICULO 78o.- El personal que la Sociedad tenga que contratar para el cumplimiento de sus fines, lo será bajo el régimen de empleado particular, conforme a las leyes vigentes, por cuanto la Sociedad es una entidad de derecho privado.

ARTICULO 79o.- En los casos de guerra nacional u otras causas imprevisibles que puedan afectar gravemente la marcha económica de la Sociedad, ésta podrá ser declarada en «estado de emergencia» por la Junta Directiva, debiendo adoptarse en Asamblea General Extraordinaria las medidas que se estimen convenientes de acuerdo a la importancia y/o duración de la emergencia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Mientras se proceda a la entrega de la Carta Declaratoria a que se refiere el Artículo 14o. inciso c) del Reglamento, las actuales declaraciones de beneficiarios mantendrán su vigencia.

SEGUNDA.- De conformidad con el Artículo 64o., la cuota mensual fijada por la Asamblea General Extraordinaria del 16 de febrero de 1993, vigente a partir del 1o. de marzo del mismo año, será de 0.72 nuevos soles, la eventual de 1.44 nuevos soles, y el monto del Auxilio Mortuorio será proporcional al número de socios cotizantes al momento del fallecimiento.

TERCERA.- La sede actual de la Sociedad se encuentra ubicada en la Avenida Nicolás de Araníbar Nº 739, Santa Beatriz, Lima 1.

CUARTA.- En todo lo que no esté especialmente previsto en este Reglamento Interno, regirán las disposiciones contenidas en el Código Civil.

Anexo No.1

SOLICITUD DE INGRESO

Lima, ...de.....de 19.....

Señor Presidente de la SOCIEDAD FRATERNAL DE MARINA

Yo.....

de .....años de edad, manifiesto a Ud. mi deseo de ingresar a la Sociedad Fraternal de Marina, como Socio .....(1), dejando expresa constancia de conocer y aceptar las disposiciones del Reglamento vigente.

Firma

Presentado por:.....

Firma del Socio Firma del Socio

DATOS GENERALES DEL SOLICITANTE

Dirección Domiciliaria:.....

Ciudad (o distrito en Lima).....

.....

CIP.....

L.E.....

(1) Son Socios Activos, los Oficiales de la Marina de Guerra del Perú, en cualquier grado o situación militar.

Son Socios Adherentes, los empleados civiles de Carrera de la Marina de Guerra del Perú con no menos de cinco años de servicio reconocido conforme a la certificación de la Dirección General de Personal. Igualmente los cónyuges e hijos de los Socios

Requisitos para el ingreso:

a) No tener más de setenta años, ni menos de dieciocho, a la fecha de presentación.

b) Adjuntar un certificado de buena salud otorgado por una entidad autorizada, o por oficiales de la Sanidad Naval, miembros de la Sociedad.

c) Acompañar copia simple de la partida del matrimonio civil en el caso del cónyugue o de la partida de nacimiento si se trata de un hijo

d) Esta solicitud estará además firmada por dos Socios Activos.

Anexo No.2

CARTA DECLARATORIA DE DESIGNACION DE BENEFICIARIOS DE AUXILIO MORTUORIO

.....
Lugar y fecha

Sr. Presidente de la SOCIEDAD FRATERNAL DE MARINA.

Yo .....
(Grado Militar o Civil; nombres y apellidos)

Declaro;

Que por expresa voluntad instituyo y nombro como beneficiarios del Auxilio Mortuorio a que tengo derecho como miembro de la Sociedad, a las siguientes personas :

.....el.....%
.....el.....%
.....el.....%
.....el.....%
.....el.....%

TOTAL.....100.....%

NOTA:.....
.....

Nº Lib. Militar:
Nº Lib. Electoral:
CIP:

.....
(Firma)

LEGALIZACION

El Infrascrito.....

CERTIFICA:

Que el Sr. (Sra.)

Ha firmado en mi presencia esta carta declaratoria manifestando que la firma es la misma que acostumbra usar en todos sus actos públicos y privados.

.....
(Lugar, fecha y firma del que certifica)

Anexo No.3

ACTA DEL AUXILIO MORTUORIO

En la ciudad de Lima, en el local de la SOCIEDAD FRATERNAL DE MARINA, reunidos el Fiscal, Secretario y Tesorero de la Sociedad, se procedió a la apertura del sobre conteniendo la Carta Declaratoria de designación de beneficiarios del Auxilio Mortuorio del socio fallecido:

.....

Que alcanza la suma de.....
..... Soles Oro (S/. .....), suma que será entregada a tenor y deseo del socio fallecido, en la siguiente forma:

.....
.....
.....
.....
.....

Observaciones:

.....
.....
.....

Lima,.....de.....de 19.....

....
Secretario Tesorero

.....
Fiscal

Anexo Nº 4

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERNO APROBADAS EN ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS

Fecha Texto Modificado

Anexo Nº 4

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERNO APROBADAS EN ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS

Fecha Texto Modificado